

RESOLUCIÓN No. 0679 DE 2018
(24 de julio)

“Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo”

No. de Resolución Sancionatoria:	0244 – 11
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionada:	Malva Milena Leyva López
Cédula de Ciudadanía:	30.391.007
Ciudad:	Manizales – Caldas

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución No. 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 de 2015, Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a los artículos 3, 21 y 54 del Decreto 1011 de 2006, Ley 715 de 2001 y Ley 1437 de 2011, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación de condiciones de habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, así como también realizar tareas de inspección, vigilancia y control, e imponer medidas de seguridad y sanciones.

Que el día 28 de febrero de 2011, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la Resolución 0244, sancionó a la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Malva Milena Leyva López, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.007, debido a que se llevó a cabo visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidenció según el acta e informe respectivo que incumplió con lo estipulado en la Resolución 1043 de 2006 artículo 7, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 2680 de 2007, al no reportar la respectiva novedad, bien sea ante el Ministerio o ante esta Entidad Departamental, imponiéndole una multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$535.600=) m/cte.*

Que posteriormente la Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo mediante oficio SJ-150-1037 fechado el 13 de junio de 2017, solicitó al Banco Colpatria registrar medida de embargo sobre la cuenta a nombre de la mencionada profesional independiente.

Que, así las cosas, se constituyó Títulos de Depósito Judicial No. 418030001089542, en el Banco Agrario de Colombia, y se procedió a liquidar los intereses moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento de constituirse el mencionado Título, arrojando como nuevo valor a cancelar la suma de *setecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta pesos (\$769.180=) m/cte.*

Que es así como finalmente la señora Malva Milena Leyva López, quedó a paz y salvo frente a la obligación que tenía vigente con este Organismo Departamental, por lo que la oficina de tesorería de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, elaboró el siguiente comprobante de pago:

1. No. 083202 del 18/07/2018.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No. 0679 del 24 de julio de 2018 "Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo"

Que se logra evidenciar que la señora Malva Milena Leyva López, canceló el total de la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, razón por la cual ha desaparecido causa para seguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, esta subdirección,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso administrativo coactivo en contra de la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Malva Milena Leyva López, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.007, por la obligación contenida en la Resolución 0244 del 29 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las cuentas y bienes del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

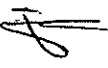
Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la prestadora de servicios de salud, la profesional independiente Malva Milena Leyva López, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.007, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 24 de julio de 2018


JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Proyectó: **Juan Camilo Rodríguez** 
Abogado Externo DTSC

Revisó: **Juan Manuel Marín López** 
Abogado Externo DTSC